



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LUDOTECA MUNICIPAL.**

### **Fundamento Legal.**

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL, efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### **Naturaleza del tributo.**

Artículo 2º.- El tributo que se regula por esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1.998 de 13 de Julio.

### **Hecho imponible**

Artículo 3º.- El presupuesto que determina la atribución de esta tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Ludoteca Municipal.

### **Sujeto pasivo**

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de la tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Artículo 5º.- Estarán exentos de la Tasa de utilización de la Ludoteca Municipal que correspondan a iniciativas del Ayuntamiento o patrocinadas por él. Estarán exentos los centros de enseñanzas del Municipio, siempre que lo utilicen para fines educativos y sin ánimo de Lucro.

Podrá existir la exención de la tasa siempre que la utilización de las instalaciones tengan fines benéficos. En tales casos las personas interesadas lo instarán al Ayuntamiento, acreditando suficientemente las circunstancias que justifiquen tal pretensión.

### **Cuota tributaria**

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO

- Cuota anual: 120.00€ que se desglosa de la siguiente manera:
  - Matricula: 24.00€
  - Cuota mensual: 8.00€
- Escuela de verano: 18€.

### **Devengo**

Artículo 7º.-

1. Esta se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo el importe de la tasa.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el permiso para utilizar la Ludoteca Municipal.

### **Vigencia**

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación esta Ordenanza, que consta de ocho artículos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de Villagarcía de Llano.